

Séptima.-En el Hogar «San Francisco de Paula», sito en el paseo del Canal, sin número, de Zaragoza, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, se atenderá a los niños de Protección de Menores internados en el mismo, sin posibilidad de escolarización normalizada, así como a los alumnos de Centros ordinarios que, sin ser de esa procedencia, no pueden seguir una escolarización normalizada. En este Centro se creará una infraestructura educativa flexible que permita la acogida y posterior escolarización articulando una oferta educativa compensatoria. También garantizará el derecho a la educación de los niños que por circunstancias desfavorables manifiesten fuerte rechazo hacia el sistema educativo normalizado.

Octava.-La organización de este programa constará de un «Grupo de Acogida» y una «Actuación Estable» estructurada en tres grupos flexibles: Dos para impartir áreas instrumentales y uno para talleres tecnológicos. Estas modalidades contarán con un programa educativo global definido conjuntamente por el personal de ambas instituciones. El Director del Hogar «San Francisco de Paula», coordinará el funcionamiento general del programa, el personal implicado en el mismo y será el primer responsable a efectos organizativos.

Novena.-Complementariamente a las acciones del Hogar «San Francisco de Paula» también se verá posibilitada la escolarización de jóvenes de catorce-quince años de edad, internados en dicho Centro, en las Aulas Ocupacionales de los Centros de Educación de Adultos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.-El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a facilitar a través de la Dirección Provincial, un Profesor de Educación General Básica para el «Grupo de Acogida», dos Profesores de Educación General Básica para las áreas instrumentales de la «Actuación Estable» y un Profesor de Educación General Básica o un Maestro de Taller para el área tecnológica. Igualmente colaborarán en el programa los Centros educativos donde se escolaricen los niños acogidos a la tutela o guarda de la Diputación General de Aragón.

Undécima.-El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón se compromete a facilitar seis Educadores de apoyo para el desarrollo de este programa. Asimismo garantizará la atención médica, psicológica y asistencia social necesaria y asumirá los gastos materiales de funcionamiento de esta actuación educativa.

Duodécima.-A los efectos de la Administración Educativa esta actuación estará adscrita al Colegio Público «Ramón Sainz de Varanda» de Zaragoza para garantizar a los alumnos las acreditaciones, documentaciones y la posibilidad de tramitar las correspondientes titulaciones académicas.

Sin perjuicio de lo anterior esta actuación dependerá de los Servicios correspondientes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimotercera.-Los niños que sin estar acogidos a la tutela o guarda de la Diputación General de Aragón se hayan de incorporar a estas actuaciones educativas no superarán nunca el 50 por 100 de la totalidad del alumnado de las mismas. Su presencia en el programa se hará siempre de acuerdo con los estudios técnicos de los Equipos Psicopedagógicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimocuarta.-La jornada de trabajo de los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que presten sus servicios en los programas señalados en las cláusulas anteriores será la establecida en la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto). La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia autorizará una distribución horaria adaptada a las necesidades educativas, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la referida Orden.

Decimoquinta.-También es objeto del presente Convenio Singular la escolarización ordinaria, que se considerará prioritaria, de niños y niñas de guarda o tutela de la Diputación General de Aragón que por sus circunstancias personales puedan seguirla, aunque precisen apoyos suplementarios. Ello, al objeto de normalizar la situación escolar de los alumnos citados y optimizar los recursos personales de los programas dirigidos a la atención de la población desfavorecida.

Decimosexta.-Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán supervisadas por una Comisión Mixta paritaria:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia estará formada por el Director Provincial de Educación de Zaragoza, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad y por tres funcionarios de la Dirección Provincial.

Por parte de la Comunidad Autónoma estará integrada por el Jefe del Servicio de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, el Jefe del Equipo de Recepción y Diagnóstico, el Director de la Casa Tutelar «El Buen Pastor» y el Director del Hogar «San Francisco de Paula».

La Comisión Mixta estará presidida por el Director Provincial de Educación en Zaragoza.

Decimoséptima.-1. Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Aprobar los proyectos de las actuaciones educativas.
- b) Fijar el número máximo y mínimo de jóvenes para los diferentes programas.

c) Evaluar el funcionamiento de los programas y proponer, si procede, las modificaciones pertinentes en cada caso.

d) Contribuir a la formación del personal encargado de desarrollar los programas para responder a las exigencias de los mismos.

e) Estudiar las necesidades derivadas de la escolarización normalizada de niños de guarda y tutela de la Diputación General de Aragón proponiendo las medidas que parezcan más adecuadas para favorecer y hacer eficaz este tipo de escolarización.

2. La Comisión podrá delegar en grupos de trabajo mixtos alguna de las siguientes tareas:

a) Estudio individual del historial, características y circunstancias personales, sociales y familiares de los alumnos incluidos en el programa.

b) Propuesta del tipo de escolarización que más se adapte a las circunstancias de cada caso.

c) Seguimiento y evaluación de los resultados de la escolarización acordada en cada caso.

d) Estudio de las necesidades derivadas en cada caso de escolarización normalizada de niños de guarda o tutela de la Diputación General de Aragón.

Decimooctava.-El presente Convenio estará vigente a partir del curso 1991-1992 y se entenderá prorrogado curso a curso si no existe denuncia expresa por alguna de las partes. Dicha denuncia deberá efectuarse al menos con seis meses de antelación respecto de la fecha de finalización del curso de que se trate.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.-El Consejero de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2488

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan 15 teclados fabricados por «Chicony Electric Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Tailandia.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Compumarket, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Baviera, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de 15 teclados fabricados por «Chicony Electronics Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tailandia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91104172, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-COMPELE-IA-01 (TP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0441 y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de teclado.
- Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Chicony», modelo KB-5192.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Chicony», modelo KB-5182.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Chicony», modelo KB-5302.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «KWM», modelo KW-5192.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «KWM», modelo KW-5182.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «KWM», modelo KW-5302.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Compumarket», modelo CM-5192.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Compumarket», modelo CM-5182.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Compumarket», modelo CM-5302.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Scout», modelo SC-5192.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Scout», modelo SC-5182.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Scout», modelo SC-5302.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Scud», modelo SC-5192.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Scud», modelo SC-5182.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Marca: «Scud», modelo SC-5302.

Características:

- Primera: Combinado.
- Segunda: Qwerty

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2489 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un «modem» para transmisión de datos, marca «Fujitsu», modelo FD-223, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Almagro, 40, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91104162, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX 2990/M018912, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0160, y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Presentación física.
- Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
- Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fujitsu», modelo FD-222.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Asíncrono-síncrono/ Full-dúplex.
- Tercera: V.21, V.22, V.22 bis, V.23/2400.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del